

PRONUNCIAMIENTO N° 135-2023/OSCE-DGR

Entidad : Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A Hidrandina

Referencia : Concurso Público N° 59-2022-HDNA-1, convocado para la “Contratación del servicio de comunicación de datos para telemetría y telecontrol, para las empresas del Grupo Distriluz: Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Hidrandina S.A. y Electrocentro S.A.”.

1. ANTECEDENTES

Mediante Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento recibido el 06 de marzo de 2023¹, subsanado el 15 de marzo de 2023², así como el 20 de marzo de 2023³ y complementado el 31 de marzo de 2023⁴, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases presentada por el participante “**TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, adelante TUO de la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y sus modificatorias.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio; y, el tema materia de los cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

Cuestionamiento Único: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 92, referida a la “**Gestión del servicio personalizada por parte de un asesor personalizado**”

2. CUESTIONAMIENTOS

¹ Trámite Documentario N° 23770320-LIMA

² Trámite Documentario N° 23798491-LIMA

³ Trámite Documentario N° 23811022-LIMA

⁴ Trámite Documentario N° 24005479-LIMA

Cuestionamiento Único:

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 92, referida a la “Gestión del servicio personalizada por parte de un asesor personalizado”.

El participante **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 92, toda vez que, según refiere:

(...)
Según la respuesta del comité de selección, el asesor personalizado sería requerido únicamente durante la etapa de implementación de los SIM card; sin embargo, durante la etapa de operación y después de finalizado la implementación de los SIM card, las funciones del asesor personalizado podrían ser asumidas por el “call center” del contratista. Con dicha respuesta, el comité de selección no consideró que la gestión del servicio tenía un carácter personalizado, permitiendo ahora que dicha gestión sea realizada a través de un canal de atención dedicado al público en general, como lo es un “call center”.

*Al respecto, nos encontramos frente a un evidente incumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, toda vez que, **sin mayor motivación alguna, el comité de selección ha obviado el carácter personal que era requerido para el ASESOR PERSONALIZADO, modificando así el requerimiento de la Entidad sin mayor sustento técnico o legal.***

(...)

*En ese sentido, a efectos de evitar que el procedimiento de selección contenga transgresiones a la normatividad vigente sobre contrataciones con el estado, **solicitamos que se determinen las modificaciones y/o correcciones que consideren necesarios**”.*
[Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 9 del TUO de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

En el presente caso, mediante la consulta y/u observación N° 92, el participante **VIETTEL PERU S.A.C.**, señaló lo siguiente:

Consulta y/u Observación N° 92

“El servicio móvil de datos debe incluir una gestión personalizada de las líneas celulares mediante un asesor personalizado para todas LAS EMPRESAS, el cual debe permitir atender

las solicitudes de manera directa para la administración y control de los SIM de datos que se vayan desplegando, así como también la información de gestión del ciclo de vida o estado de los SIM de datos (pre-activación, activación, suspensión o baja), soporte para detección de fallas, acceso a reportes de consumo y estadísticas de uso, bloqueos de SIM por seguridad, solicitud de configuración de reglas de seguridad permitiendo que los SIM asociados a la cuenta solo sean utilizados en dispositivos (medidores, equipos de maniobra) autorizados previamente por los administradores de la plataforma. EL CONTRATISTA en la etapa de implementación brindará los datos del Asesor Personalizado.

Se solicita a la Entidad confirmar que el asesor personalizado deberá atender las solicitudes en la etapa de operación y ejecución. [Sic]

Absolución

“El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria aclara que el asesor personalizado se requiere durante la etapa de implementación de los SIM Card, para apoyar técnicamente a las EMPRESAS. Durante la etapa de operación y después de finalizado la implementación de los SIM Card, las funciones del asesor personalizado lo puede asumir el Call Center.”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, en atención al mismo tenor mediante informe⁵ remitido a este Organismo Técnico Especializado, de fecha 06 de marzo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“El servicio personalizado durante el periodo de ejecución del servicio será asumido por el ejecutivo de cuenta. Por otro lado, el asesor personalizado será requerido durante la etapa de implementación de los SIM Card (Marcha Blanca) para la gestión personalizada de las líneas celulares o SIM Card; y durante la etapa de Ejecución y Operación el Call Center Especializado puede asumir las funciones del asesor personalizado.

(...), es preciso mencionar que el término “Servicio Personalizado” señalado en las bases numeral 7.2.4, se entiende como un servicio exclusivo y a medida, adaptado o preparado a las necesidades de acuerdo al servicio requerido por las empresas del grupo Distriluz, para cuya materialización, se está requiriendo como mínimo un ejecutivo de cuenta quien brindará la gestión durante el periodo total de ejecución del servicio.

*(...), el asesor personalizado el cual es requerido en la etapa de implementación (Marcha Blanca) y de acuerdo a los términos de referencia numeral 6.2.16 y 7.2.9 donde se indica que brindará la gestión personalizada de las líneas celulares o SIM Card, toda vez que obedece a la participación en actividades de configuración, altas y bajas de líneas, prueba de enlace de datos y conectividad hacia la red de las empresas del grupo; a fin de poner en operación el servicio solicitado. **El numeral 6.2.16 no indica que el asesor personalizado sea quien brinde la gestión del servicio personalizado durante el periodo de ejecución del servicio en general.***

En el numeral 7.2.3 de los términos de referencia, se requiere adicionalmente un Call Center Especializado quien brindará información respecto a bloqueos de líneas, saldos y límites de consumo y otras consultas en general que sean referentes a sus propias líneas de telemetría y telecontrol. En la etapa de operación y ejecución, el call center especializado puede asumir las funciones del Asesor Personalizado porque está dentro de sus funciones. El término de referencia no especifica que el Call Center Especializado

⁵ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23770320-LIMA

asuma la gestión del Servicio Personalizado. **La gestión del servicio personalizado siempre estará a cargo del ejecutivo de cuenta.**

(...), **se sigue manteniendo el carácter personalizado del servicio toda vez que se está requiriendo un ejecutivo de cuenta para la gestión del servicio, bajo el contexto de estos términos de referencia.**

(...)”.[Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Además, mediante informe⁶ remitido a este Organismo Técnico Especializado, de fecha 15 de marzo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“1. Análisis del sustento

En el numeral 6.5 de los términos de referencia se indican las etapas para la implementación y plazo del servicio, los cuales están establecidos de la siguiente manera:

1.1) Etapa de preparación

*La etapa de preparación **se caracteriza principalmente por el despliegue de la fibra óptica y la entrega de los SIM Card a las empresas.***

1.2) Etapa de Marcha Blanca

La etapa de mayor intensidad, dedicación y factor crítico de éxito es la etapa de Marcha Blanca. La característica principal de esta etapa es la instalación y activación de los SIM Card dentro de los medidores inteligentes y los equipos de protección y maniobra del sistema eléctrico.

*Los SIM Card, se transportarán a los diferentes lugares indicados en el Anexo N°1 de los términos de referencia y serán instalados en los equipos de propiedad de las empresas. Hay que tomar en cuenta, que **los lugares de instalación se encuentran a lo largo de toda el área de concesión de las empresas (costa, sierra y selva) el cual implica una planificación y la gestión del traslado.***

Los lugares donde van a ser instalados y activados los SIM Card no necesariamente tienen asegurados la presencia de la señal móvil datos del contratista. Es por esta razón, que en esta etapa el apoyo del asesor personalizado es muy importante para atender inmediatamente, los incidentes, averías, verificaciones, monitoreo y otras actividades relacionadas a la instalación y activación de los SIM Card. Evitando de esta manera, que las empresas incurran en costos innecesarios y retrasos en el cronograma de instalación.

1.3) Etapa de operación y ejecución

*Es la etapa en el cual los SIM Card están funcionando y proporcionando la conectividad móvil datos a los equipos de propiedad de las empresas. **En esta etapa, la frecuencia de incidentes y averías disminuye sustancialmente, los cuales pueden ser atendidos por el Call Center especializado sin afectar el servicio.***

⁶ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23798491-LIMA

(...)" [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

En relación con ello, mediante informe⁷ remitido a este Organismo Técnico Especializado, de fecha 31 de marzo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

*"El servicio móvil de datos debe incluir una gestión personalizada de las líneas celulares mediante un asesor personalizado para todas LAS EMPRESAS **en la etapa de Marcha Blanca**, el cual debe atender las solicitudes de manera directa, administrar y controlar los SIM Card de datos que se vayan desplegando, así como también la información de gestión del ciclo de vida o estado de los SIM Card de datos (pre-activación, activación, suspensión o baja). Brindará también, el soporte para la detección de fallas, acceso a reportes de consumo y estadísticas de uso. De manera opcional, gestionará los bloqueos de SIM Card por seguridad y las solicitudes de configuración de reglas de seguridad de los SIM Card asociados a dispositivos medidores o equipos de maniobra. EL CONTRATISTA en la etapa de implementación brindará los datos del Asesor Personalizado. **Durante la etapa de operación y después de finalizado la implementación de los SIM Card, las funciones del asesor personalizado lo pueden asumir el Call Center Personalizado**". [Sic]*

(El resaltado y subrayado es agregado)

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PR.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante los citados informes técnicos, habría ratificado su decisión de no aceptar que el asesor personalizado realice sus funciones en las etapa de operación y ejecución del servicio.

Así, a efectos de sustentar su decisión, la Entidad menciona que, el "asesor personalizado" es requerido en la etapa de implementación (Marcha blanca) dado que en esta etapa el asesor personalizado participa en actividades de configuración, altas y bajas de líneas, prueba de enlace de datos y conectividad hacia la red de empresas del grupo con la finalidad de contar con el servicio operativo. Asimismo, se aprecia que habría precisado que lo señalado en el numeral 6.2.16 de los términos de referencia, no indica que el "asesor personalizado" brindaría la gestión del servicio personalizado durante el periodo de ejecución del servicio en general.

Así también, habría brindado mayor alcance sobre las 3 etapas para la implementación del servicio señaladas en el numeral 6.5 de los términos de referencia, las cuales son: etapa de preparación, etapa de marcha blanca y etapa de operación y ejecución.

⁷ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-24005479-LIMA

- **Etapa de preparación:** la entidad habría mencionado que se caracteriza principalmente por el despliegue de la fibra óptica y la entrega de los SIM Card a las empresas.
- **Etapa de marcha blanca:** la entidad habría señalado que es una etapa que involucra mayor intensidad dado que se caracteriza por la instalación y activación de los SIM Card dentro de los medidores inteligentes y los equipos de protección y maniobra del sistema eléctrico. Asimismo, habría precisado que en los diversos lugares (costa, sierra y selva) donde serían instalados y activados los SIM Card, no siempre tienen asegurada la presencia de la señal móvil datos del contratista y es por esta razón que en la presente etapa es de vital importancia contar con el servicio del asesor personalizado con el fin de atender de manera inmediata los incidentes, averías, verificaciones, monitoreo y otras actividades relacionadas a la instalación y activación de los SIM Card para así, evitar que las empresas generen costos innecesarios y tengan retrasos en el cronograma de instalación.
- **Etapa de operación y ejecución:** la entidad habría indicado que en esta etapa los SIM Card ya están funcionando y proporcionando la conectividad móvil datos a los equipos de propiedad de las empresas, por lo que, la frecuencia de incidentes y averías disminuye sustancialmente y pueden ser atendidos por el Call Center especializado sin afectar el servicio.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría precisado y ratificado que el “asesor personalizado” participará exclusivamente durante la “etapa de marcha blanca”, y posterior a ello en la etapa de operación y ejecución el call center especializado podrá asumir las funciones del asesor personalizado.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se precise que el “asesor personalizado” realizará funciones en las etapa de operación y ejecución del servicio, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, considerando las precisiones brindadas por la Entidad en su Informe Técnico de fecha 31 de marzo de 2023, por lo que, con ocasión de la integración de las Bases “Definitivas”, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite 6.2.16 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

“6.2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

6.2.16 El servicio móvil de datos debe incluir una gestión personalizada de las líneas celulares mediante un asesor personalizado para todas LAS EMPRESAS en

la etapa de Marcha Blanca, el cual debe atender las solicitudes de manera directa, administrar y controlar los SIM Card de datos que se vayan desplegando, así como también la información de gestión del ciclo de vida o estado de los SIM Card de datos (pre-activación, activación, suspensión o baja). Brindará también, el soporte para la detección de fallas, acceso a reportes de consumo y estadísticas de uso. De manera opcional, gestionará los bloqueos de SIM Card por seguridad y las solicitudes de configuración de reglas de seguridad de los SIM Card asociados a dispositivos medidores o equipos de maniobra. EL CONTRATISTA en la etapa de implementación brindará los datos del Asesor Personalizado. Durante la etapa de operación y después de finalizado la implementación de los SIM Card, las funciones del asesor personalizado lo pueden asumir el Call Center Personalizado”. [Sic]

- **Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respetto de la conformidad de la prestación

De la revisión del numeral 2.5 “Forma de Pago” del Capítulo II, y del apartado “Conformidad del servicio” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que lo señalado en el numeral 2.5 “Forma de Pago” difiere de lo consignado en el apartado “Conformidad del servicio”, por lo tanto, ambos extremos no son congruentes entre sí.

Al respecto, la Entidad, mediante Informe⁸, de fecha 15 de marzo de 2023, señaló lo siguiente:

“(…)
Respecto del funcionario responsable de emitir la conformidad de la prestación efectuada, al numeral 11 de los términos de referencia y a la consulta N°108, se precisa que el **Administrador del Contrato** será designado por la Gerencia Comercial y tendrá las siguientes funciones:

- Gestionar el contrato
- Revisar y aprobar el informe mensual enviado por el contratista.
- **Elaborar y emitir el informe interno mensual (Conformidad de la Prestación)** para la gestión del pago. **Dicho informe interno, debe contener la suscripción del área usuaria; en este caso, la Gerencia Comercial y Gerencia Técnica.**

En el numeral 2.5 “Forma de Pago” del Capítulo II, debe decir:

(…)
Informe del Administrador de Contrato designado por la Gerencia Comercial de las empresas (Enosa, Ensa, Hidrandina y Electrocentro), según lo establecido en los términos de referencia, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. **El informe debe estar suscrito por el área usuaria, en este caso, la Gerencia Comercial y Gerencia Técnica.**

(…)

Asimismo, en el numeral 11 de los términos de referencia, numeral 3.1 del Capítulo III, debe decir:

11 CONFORMIDAD DEL SERVICIO

11.1 El administrador del contrato será designado por la Gerencia Comercial de LAS EMPRESAS (Enosa, Ensa, Hidrandina y Electrocentro). **La Gerencia Comercial y Gerencia Técnica, como áreas usuarias de LAS EMPRESAS, serán los encargados de suscribir el informe elaborado por el administrador del contrato, en señal de conformidad del servicio;** conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

11.2 EL CONTRATISTA deberá enviar, vía correo electrónico, un informe mensual al Administrador del Contrato dentro de los primeros 15 días del periodo siguiente al facturado. La revisión y aprobación del informe mensual, será otorgada por el Administrador del Contrato, quién a su vez emitirá un informe interno. **La Gerencia Comercial y la Gerencia Técnica suscribirán el informe elaborado por el Administrador del Contrato en señal de conformidad, para la ejecución de los pagos respectivos**”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 2.5 “Forma de Pago” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se adecuará** el apartado “Conformidad del servicio” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

⁸ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-23798491-LIMA

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2 Respetto de la solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa

De la revisión de la “Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa”, se evidencia que la Entidad habría omitido considerar la numeración señalada en las Bases Estándar del presente procedimiento de selección.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho anexo es el N° 11; con lo cual no sería necesario establecer una numeración contraria a lo estipulado.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite “Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa”, de la Sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3 Respetto de la autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación

De la revisión de la “Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación”, se evidencia que la Entidad habría omitido considerar la numeración señalada en las Bases Estándar del presente procedimiento de selección.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho anexo es el N° 12; con lo cual no sería necesario establecer una numeración contraria a lo estipulado.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite “Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación”, de la Sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

- **Se adecuará** el literal h del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4 Respetto de la Experiencia del postor en la especialidad

De la revisión del acápite “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se evidencia que no se condice con lo estipulado en las Bases Estándar del presente procedimiento de selección.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.5 Respetto de la duplicidad de los requisitos de calificación

De la revisión de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III, se aprecia que la Entidad habría incorporado en ambos numerales el acápite de “requisitos de calificación”, lo cual podría generar confusión en los potenciales postores.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el acápite “requisitos de calificación” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.6 Respetto de los documentos para la admisión de ofertas

De la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

e) El postor deberá presentar debidamente llenados los formatos 1,2 y 3 exigidos en el numeral 8.1.2 de los términos de referencia.

Ahora bien, de la revisión de los referidos formatos, se aprecia que en aquellos los postores deberán consignar información relativa al precio ofertado, lo cual no se condice con las Bases Estándar aplicables, las cuales señalan que puede requerirse “*documentación que servirá para acreditar el cumplimiento de algún componente de los términos de referencia que la entidad considere pertinente*”, lo cual no ocurría en este caso.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.7 Respetto de la Integración de Bases

Al respecto, se aprecia que la Entidad, publicó el archivo excel “*Anexo.xlsx*” adjunto a las Bases de la convocatoria; sin embargo, se aprecia que dicho archivo no fue publicado con ocasión de las Bases Integradas, a pesar que en el pliego absolutorio no se dispuso que sea suprimido; por lo que se advierte una deficiente

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se incluirá** el archivo excel “*Anexo.xlsx*” a las Bases Integradas Definitivas.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con formular las Bases Integradas de forma motivada y clara, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Un vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 05 de abril de 2023.